

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **14 de agosto al 12 de septiembre de 2018** (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados:

 - Lucio Mario Rendón Ortiz, Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones
 - Correo electrónico: lucio.rendon@ift.org.mx
 - Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4129

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

 - César Martínez Anell, Subdirector de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 1
 - Correo electrónico: cesar.martinez@ift.org.mx
 - Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4398

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil):

 - Anaíd Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1
 - Correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx
 - Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4853

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Axtel, S.A.B. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Alberto Razo Meza
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados:

- Lucio Mario Rendón Ortiz, Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones
- Correo electrónico: lucio.rendon@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4129

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- César Martínez Anell, Subdirector de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 1
- Correo electrónico: cesar.martinez@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4398

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil):

- Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1
- Correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4853

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso,

Consulta Pública sobre las “**Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, y de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones**”

de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

La oferta de compartición de infraestructura ha mostrado avances significativos, ya que se han logrado eliminar algunas de las barreras de acceso y se han disminuido los precios a los cuales los CSs pueden acceder a la infraestructura pasiva del AEP.

No obstante, creemos que es necesario revisar algunos de los aspectos de la oferta de referencia presentada por Telmex/Telnor para asegurar que las condiciones de la nueva oferta sean iguales o mejores que las de la oferta de referencia vigente, y para garantizar que se sigan reduciendo las problemáticas operativas que enfrentamos los CS para acceder a la infraestructura del AEP.

Particularmente, queremos resaltar los aspectos siguientes:

- I. Los precios deben seguir determinándose a través del modelo CIPLP, no obstante, es necesario calibrar los resultados respecto de los precios de mercado, pues consideramos que los precios están por encima de mercado.
- II. Para el servicio de postes es necesario que el AEP realice el análisis de disponibilidad, ya que este permite la prestación de los servicios de manera eficiente, y la visita técnica para postes debe ser optativa.
En cambio, la visita técnica para los servicios de ductos sí es adecuada, ya que permite concluir si es factible la ocupación de la infraestructura en el momento que ésta se ejecuta.
- III. Se requiere contar con un catálogo de casos y costos para los trabajos especiales, ya que resulta fundamental que exista transparencia y no haya riesgo de discrecionalidad en la prestación de estos servicios. Para lo cual deberá tomarse en consideración lo siguiente:
 - a. Prohibir que las solicitudes resulten en un trabajo especial cuando la adecuación necesaria sea atribuible a la falta de trabajos de mantenimiento por parte del AEP
 - b. Cuidar que no se incurra en doble cobro, es decir que se apliquen los mismos trabajos para 2 CS distintos que puedan solicitar el uso de la misma ruta.
- IV. Optimización de los tiempos de atención, no existe justificación para que el AEP proponga incrementarlos cuando la experiencia demuestra que pueden disminuirse, es decir, la atención de las solicitudes se realiza en menor tiempo del que está establecido en la oferta.
- V. Para asegurar el trato no discriminatorio, debe quedar establecido en la oferta que si un concesionario accede a mejores condiciones tarifarias u operativas, éstas serán aplicables para los demás concesionarios sin que estos deban solicitarlo. La notificación de acceder a mejores tarifas y condiciones debe ser realizada por Telmex/Telnor y no por el CS como está establecido actualmente.
- VI. En el inventario de la infraestructura debería poder visualizarse:
 - a. Cantidad de elementos disponibles para su uso.
 - b. Tipo de infraestructura: Poste, Ductos, Pozos; y
 - c. Capacidades excedentes
- VII. El Sistema Electrónico de Gestión debe cumplir con las condiciones que se establecen en la ORCI.
 - a. Fases / Actividades de acuerdo del Proceso de Solicitudes

b. Actualizaciones y registro de avances en tiempo y forma.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

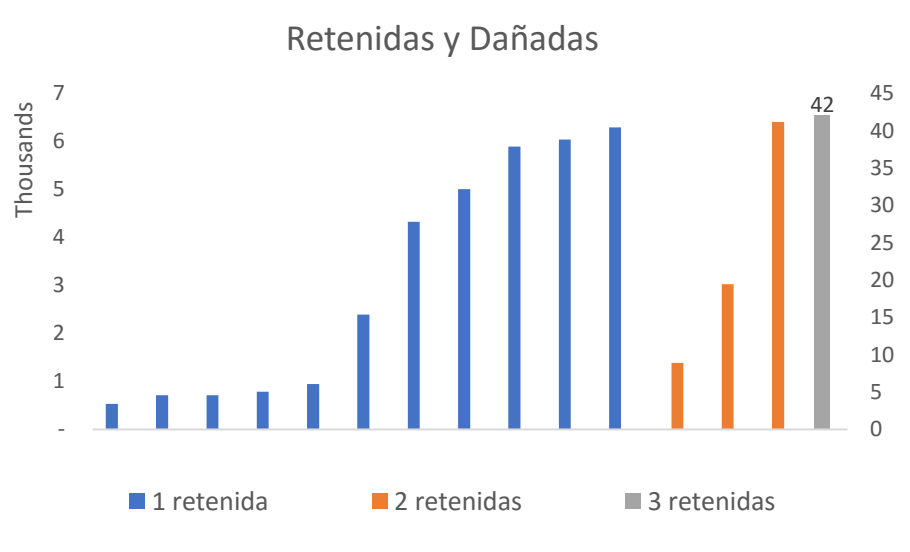
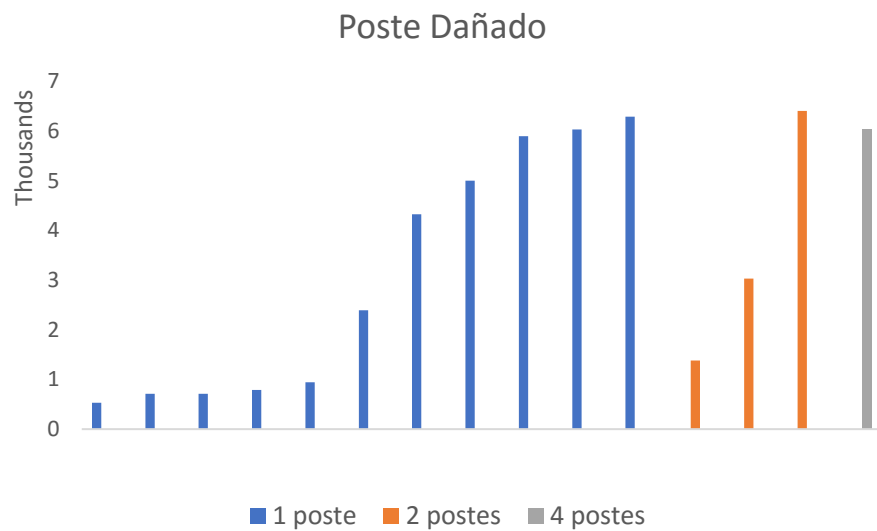
II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Oferta	<p>I. Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil. De forma general, Telmex/Telnor incumplen claramente con la medida Cuadragésima Primera de Preponderancia, al presentar una propuesta de Oferta que parte de condiciones diferentes y desventajosa respecto a la oferta vigente 2018.</p> <p><i>“CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - ...La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.” (énfasis añadido).</i></p> <p>El IFT debe aprobar una oferta de referencia para 2019 que contemple al menos las condiciones de la oferta vigente, tanto en condiciones operativas como económicas.</p>
Oferta	<p>IFT debe garantizar, que un CS pueda acceder a toda la infraestructura pasiva que posee el AEP bajo cualquier título legal.</p> <p>Incluyendo todos los tipos y diámetros de ductos, postes, pozos, canalizaciones, derechos de vía, etc.</p>
Oferta	<p>Que el AEP pretende trasladar la responsabilidad de efectuar los trabajos especiales al CS, tales como la subdivisión de ductos de 100 y 80 m, ya que en la propuesta de oferta establece lo siguiente.</p> <p><i>“... Por lo tanto, <u>como norma general</u>, en el tramo con ductos de 100 y 80 mm en los que no haya subconductos o en el canalización (tramo), ductos de 45 y 60 mm disponibles, y si ductos de 100 y 80 mm, el <u>Concesionario Solicitante deberá instalar 3 subconductos de 35.5 mm o 2 3 subconductos de 35.5 mm en uno de los ductos libres.</u>” Telmex actuará del mismo modo cuando se constituya como primer Concesionario usuario de sub conductación en un tramo. (énfasis añadido)</i></p> <p>Esta propuesta incumple con <i>la medida</i> Trigésima Primera de preponderancia:</p>

	<p><i>“TRIGÉSIMA PRIMERA.-” En el caso de que una vez realizada una Visita Técnica, se observe que el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva es posible solo mediante la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura, el <u>Agente Económico Preponderante deberá realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del Concesionario Solicitante. Dichas mejoras pasarán a formar parte de la propiedad del Agente Económico Preponderante a menos que los concesionarios acuerden lo contrario.” (énfasis añadido)</u></i></p> <p>Por lo anterior, tanto Telmex y Telnor deberán realizar los trabajos a solicitud del Concesionario Solicitante, y las mejoras podrán formar parte de la propiedad del AEP o del CS, según acuerden las Partes.</p>
Ductos	<p>Telmex propone modificar las variables del cálculo de tarifas para la compartición de ductos, eliminando la variable relacionada con la ocupación efectiva de la infraestructura, es decir se debe mantener “...el área transversal del cable instalado en milímetros”</p> <p>Solicitamos que no solo se mantengan las condiciones de precios, sino que los precios muestren una disminución, que siga la tendencia del mercado.</p>
Pozos	<p>Telmex/Telnor, nuevamente pretenden eliminar del cálculo de tarifas la condición del área del cable instalado en milímetros, la cual es condición necesaria para calcular la ocupación efectiva, con el efecto de incrementar las tarifas.</p> <p>Solicitamos que IFT determine los precios con base en el modelo CIPLP y que estos sean calibrados con los precios de mercado.</p>
Visita técnica	<p>En la medida Trigésima de las medidas de preponderancia vigentes, se establece que la actividad de la visita técnica es una opción para el CS, ya que esta es un actividad que el AEP debe poner a disposición de los concesionarios, lo que en ningún momento significa que deba ser obligatoria para los CSs:</p> <p><i>“TRIGÉSIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes el servicio de Visita Técnica, a efecto de que dicho concesionario pueda contar con información suficiente sobre el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.”</i></p> <p>Por lo que, Axtel solicita al IFT restituya el que esta pueda ser de tipo opcional, al menos para el servicio de postes y reincorpore la figura de análisis de disponibilidad. La Visita Técnica debe ser un recurso para uso del CS, y no a criterio del AEP.</p>

	<p>Por otra parte, solicitamos al IFT establecer que el desglose técnico que el AEP entrega al CS al finalizar el análisis de disponibilidad, incluya también el desglose económico de cualquier trabajo especial que se derive de la solicitud. Además, ni la visita técnica ni el análisis de disponibilidad debiesen tener un cargo para el CS, ya que es una actividad que Telmex/Telnor utiliza a falta de la información adecuada respecto de su inventario, es decir, si la información respecto de la red de Telmex/Telnor fuese confiable y constatable a través de planos y bases de datos, estas actividades no tendrían razón de ser. Por lo que, si estas actividades implican un cargo para el CS, se estaría subsidiando los costos por actualización de inventario.</p>
Análisis de Factibilidad	<p>Axtel solicita al IFT que el análisis de factibilidad sea sin cargo al CS, considerando que en esta actividad tanto Telmex como Telnor, revisan que los elementos técnicos cumplan del proyecto del CS estén conforme a su normatividad, sin que demande mayor actividad por parte del AEP. Considerando incluso que cuando existen trabajos especiales o adecuación, son realizados previamente a la entrega del Anteproyecto, que ya debe considerar la infraestructura con dichos trabajos efectuados.</p>
Anexo A “Tarifas”	<p>Sobre el particular, Telmex/Telnor pretenden incrementar los precios sin justificación en costos. Esta pretensión va en contra de lo ya establecido en las medidas de preponderancia, en el sentido de que los precios se determinan con base en un modelo de costos incrementales promedio de largo plazo.</p> <p>En adición, IFT debe calibrar el modelo para que los precios reflejen un nivel competitivo, por ejemplo, el precio de los postes de Telmex son mucho más caros que los de la CFE, esto muestra que hay espacio para revisar el modelo de costos de modo que se establezcan precios competitivos.</p>
Anexo A “Tarifas”	<p>La figura de trabajos especiales potencialmente podría configurarse en una opción de fijar discrecionalmente precios altos en trabajos y adecuaciones especiales, los cuales no están regulados. IFT debe determinar condiciones claras, transparentes y basadas en costos para que Telmex/Telnor establezcan los precios de adecuaciones y trabajos especiales, para esto es necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con un catálogo de costos unitarios para los trabajos especiales y de Adecuación de la infraestructura. • Evitar que cobre trabajos especiales o adecuaciones cuando el trabajo de reparación sea atribuible a la falta de mantenimiento • Incluir que los trabajos especiales sólo consideren los elementos necesarios para la provisión del servicio solicitado • Entregar la evidencia detallada e incluso memoria fotográfica previa y posterior a los trabajos especiales o de adecuación que haya realizado para que el CS pueda validar y comparar la ejecución de estos.

Adicionalmente, se debe obligar a Telmex/Telnor a reportar en el SEG la infraestructura que fue sujeta a adecuaciones y/o trabajos especiales, con el objeto de que el AEP no cobre a un segundo CS adecuaciones o trabajos especiales cuando ya se hizo una adecuación o trabajo especial sobre la infraestructura.

Para mostrar la necesidad de catalogar los trabajos especiales, se ofrece un ejemplo de los diferentes costos que el AEP ha cotizado por adecuaciones, sin que estos sean consistentes, además de que omiten entregar un desglose sobre los elementos y trabajos.



	<p>La variación entre las cotizaciones es poco clara ya que no están catalogadas los costos asociados a los trabajos especiales. Si el IFT establece un cotizador, brindara transparencia en el mercado.</p>
<p>Convenio objeciones</p>	<p>Cláusula TERCERA. Precio y Condiciones de Pago. Telmex/Telnor, pretende modificar las condiciones con respecto a la oferta vigente, modificando el plazo de pago de facturas de 18 días hábiles a 18 días naturales.</p> <p>Además, pretende incrementar el plazo de la Facturación extemporánea, a su beneficio, ya que modifica su plazo de entrega de facturas complementarias de 18 días naturales a 45 días posteriores a la fecha de facturación.</p> <p>Solicitamos al IFT que no permita establecer plazos largos para la facturación y objeción de facturas.</p>
<p>Trato no discriminatorio</p>	<p>Telmex/ Telnor, deben hacer extensivas las mismas condiciones o mejoras de tarifas que haya otorgado a otro Concesionario o empresa del mismo grupo económico u otro CS, sin que sea necesario que se solicite la aplicación del trato no discriminatorio y se firme un convenio modificatorio. Ya que al condicionar que el trato no discriminatorio aplique sólo a solicitud de un CS, se viola la medida sexagésima cuarta:</p> <p><i>“SEXAGÉSIMA CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar dentro de su red pública de telecomunicaciones el Servicio de Interconexión, el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y el Servicio de Acceso y <u>Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, garantizando la Equivalencia de Insumos y la no discriminación.</u>”</i></p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	